

CONSEJO DE MINISTROS

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2010

MINISTERIO DE JUSTICIA

Cerca de veinticuatro millones para el desarrollo tecnológico de la justicia

El Consejo de Ministros ha autorizado un Acuerdo de encomienda de gestión a la entidad TRAGSATEC para la gestión de plataformas tecnológicas, registros judiciales y otras actuaciones relacionadas con la modernización tecnológica de la Administración de Justicia. El destino de este acuerdo, por un valor de 23.957.021,16 euros, será la Subdirección General de las Nuevas Tecnologías de la Justicia del Ministerio de Justicia y la cantidad se reparte en tres anualidades: 5.400.000 euros en 2010; 13.957.379,91 euros, en 2011 y 4.599.641,25, euros en 2012.

Estas plataformas están pensadas para dar un servicio horizontal a todas las aplicaciones de la Dirección General de Modernización de la Administración de Justicia, en cuestiones que son comunes a todas ellas, tales como los temas de seguridad a través de la utilización de firma electrónica, la racionalización del uso de servicios y procesos, el almacenamiento, búsqueda y visualización de los documentos electrónicos que compondrán el expediente judicial, así como el desa-

rollo de las propias aplicaciones bajo un marco de trabajo común.

Por otro lado, siguiendo con el proceso de modernización de los Registros de Apoyo a la Administración de Justicia y una vez implantados los Registros Centrales e iniciada su unificación, estos Registros judiciales van a permitir disponer de información de rango nacional de las medidas y sentencias que se producen en el ámbito penal, así como de los ‘rebeldes civiles.

El Plan Estratégico de Modernización de la Justicia 2009-2012 asume el potencial de las Tecnologías de la Información y Comunicación para mejorar la calidad, transparencia y el acceso a los servicios ofrecidos por la Administración de Justicia. Desde el año 2009 se están desarrollando diversas líneas de actuación a fin de conseguir un salto tecnológico cualitativo que permita agilizar y renovar los flujos de trabajo actuales.

Implantación del expediente documental en juzgados de castilla y león

El Consejo de Ministros ha autorizado un Acuerdo de encomienda de gestión a la entidad TRAGSATEC para la implantación de un expediente documental en los Juzgados y Audiencias Provinciales de las

ciudades de León y Burgos, y en el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, además de otras actuaciones relacionadas con la modernización tecnológica de la Administración de Justicia, por valor de 13.453.811,94 euros, distribuidos en dos anualidades: 4,6 millones en 2010 y el resto en 2011.

El objetivo de este acuerdo es el desarrollo e implantación de un sistema que incluye la elaboración de un mapa documental y la creación del registro de entrada electrónico, que permitirá registrar información tanto de documentos propios, como de otros organismos. También se habilitará la presentación de expedientes para el orden contencioso-administrativo tanto de forma telemática como en papel.

Asimismo, se incluye la integración del portafirmas digital corporativo, de modo que los documentos que son producidos por la aplicación «Minerva» durante la tramitación y que deban ser firmados digitalmente por usuarios finales quedarán disponibles en la correspondiente bandeja de documentos pendientes, es decir, en dicho portafirmas. Por último, se habilitará un sistema de explotación del expediente documental digital, que deberá aglutinar todos los documentos asociados a un expediente en formato electrónico, incluyendo tanto los documentos que genere «Minerva», como aquellos que se digitalicen durante la fase de registro.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2010

MINISTERIO DE JUSTICIA

Informe sobre el anteproyecto de reforma de la ley concursal

- Favorece la refinanciación de las empresas y los acuerdos preconcursales, y concilia la satisfacción de los acreedores con la recuperación de la situación de solvencia empresarial.

- Permitirá dar salidas al deudor al margen del proceso concursal y descongestionar los juzgados de lo mercantil.

- Se otorgan mayores atribuciones a los administradores concursales, exigiéndoles en consecuencia mayor responsabilidad, todo ello para asegurar la viabilidad empresarial o, en su caso, la solución más rápida del proceso concursal.

El Consejo de Ministros ha recibido un informe del ministro de Justicia sobre el Anteproyecto de Ley de reforma de la Ley Concursal, continuación de la efectuada mediante el Real Decreto-Ley de medidas

urgentes en materia tributaria, financiera y concursal, del 27 de marzo de 2009.

Tras la aprobación de esta norma, a fin de llevar a cabo una reforma de la Ley Concursal más profunda y equilibrada, se constituyó una Sección Especial de la Comisión General de Codificación, integrada por diecisiete expertos de distinta procedencia profesional jurídica y económica. La propuesta de esta Sección Especial constituye la base de lo que hoy se presenta como Anteproyecto de Ley de reforma de la Ley Concursal.

El Anteproyecto, a partir del mantenimiento de los principios esenciales de la vigente Ley, se propone normalizar el papel del concurso y que se constituya como un instrumento al servicio de la viabilidad de las empresas y no sólo como fórmula para su liquidación cuando entran en dificultades.

La reforma profundiza en la línea de la simplificación, agilización y abaratamiento del proceso de concurso.

Entre los aspectos más relevantes de las reformas propuestas figuran:

- El establecimiento de alternativas al concurso.
- El desarrollo del procedimiento abreviado o simplificado.
- La administración concursal.
- Las reformas en materia laboral.

Alternativas al concurso

El Anteproyecto presta especial atención a las soluciones preconcursales como mecanismos alternativos que faciliten eludir la necesidad de ir a concurso y ofrece una salida a la situación de insolvencia del deudor, lo que permitirá descongestionar los Juzgados de lo Mercantil.

Los objetivos que se persiguen pasan por:

a) Facilitar, tanto las propuestas anticipadas de convenio como la conclusión de acuerdos de refinanciación de deuda entre el deudor y algunos de sus principales acreedores, dotándoles de seguridad y garantía en un eventual procedimiento concursal.

b) Impulsar los acuerdos extrajudiciales de refinanciación que permitirían, sobre la base de la continuidad de la actividad, maximizar el valor del patrimonio del deudor común, incrementando las posibilidades de que incluso los acreedores no intervinientes en el acuerdo puedan satisfacer en mayor medida sus créditos.

Para ello, por un lado, se aclara la exclusiva legitimación de la administración concursal para impugnar acuerdos de refinanciación; y, por otro, se hace una nueva regulación sobre los acuerdos de este tipo que pueden homologarse ante el juez.

Esta homologación judicial permite extender los efectos del acuerdo a otros acreedores, aunque se hubieran mostrado

en contra o no hubieran participado en el acuerdo. Para ello ha de tratarse de acuerdos dirigidos a asegurar la continuidad de la actividad empresarial, según la certificación de un experto independiente.

Además, los acreedores que suscriben el acuerdo deberán ser financieros y representar, al menos, el 75 por 100 del pasivo (deuda). Si concurren esas mayorías y no suponen un sacrificio desproporcionado para los acreedores minoritarios, el juez lo homologará siempre con el objetivo de facilitar la viabilidad de la sociedad. Con esta reforma se potencia el crédito a las empresas que lo necesitan en estos momentos.

En línea con estos instrumentos preconcursales se introduce por primera vez la regulación del llamado «dinero fresco» que los acreedores inyectan a las empresas en dificultades en el marco de un acuerdo de refinanciación. La nueva norma establece que el 50 por 100 de ese dinero nuevo que llega a la empresa gracias al acuerdo de refinanciación, y que supone nuevos ingresos de tesorería para la misma, tiene la consideración de crédito contra la masa (prioridad de cobro), lo que supone la mayor garantía para las entidades financieras que concedan nuevos créditos para reflotar la empresa y un elemento más en la evaluación de la concesión crédito.

Desarrollo del procedimiento abreviado o simplificado

Con el fin de reducir tiempos y costes del proceso concursal se prevé que el juez podrá aplicar el procedimiento abreviado cuando considere que el concurso reviste escasa complejidad, atendiendo a una serie de datos objetivos sin perjuicio de la posible valoración individual que en cada caso pueda hacer, al igual que en otros casos, como cuando el deudor presente una propuesta anticipada de convenio, de transmisión de la empresa o

cese de la actividad sin trabajadores a su cargo.

Administración concursal

Se avanza también en la profesionalización de la administración concursal, tanto por la vía de los requisitos de la responsabilidad, como de la capacitación de los mismos. En la reforma se considera la administración una pieza clave en la asistencia judicial, que puede ayudar a la descongestión de los Juzgados Mercantiles y reservar a sus titulares las funciones que constitucionalmente le corresponden.

Por ello, en la nueva Ley los administradores tienen la capacidad para subsanar los errores del listado de acreedores, lo que reducirá, en gran medida, las demandas de incidentes concursales, principal causa de retraso en los procedimientos.

Se potencia el nombramiento en cualquier concurso, sea ordinario o abreviado, de los auxiliares delegados y se introduce la posibilidad de que la administración concursal sea desarrollada por una persona jurídica, figura que podría denominarse como «sociedad de administración concursal».

Reformas en materia laboral

La reforma de la Ley Concursal también pretende mejorar la posición de los trabajadores en los concursos manteniendo el criterio de atribución al juez del concurso de la jurisdicción exclusiva y excluyente, y manteniendo las reformas del Real Decreto Ley de 2009. Además, se incorporan las modificaciones de la reciente reforma laboral y se garantiza el respeto de los derechos de los trabajadores afectados por la situación de una empresa en crisis, adaptando la Ley Concursal, para que la declaración del concurso tenga en este sentido el menor impacto posible.

De este modo, se resuelven las dudas interpretativas suscitadas en orden a la participación de los representantes de los trabajadores, del FOGASA y las relativas a los procedimientos y recursos en materia laboral.

Informe sobre el Anteproyecto de Ley para agilizar los procesos civiles y contencioso-administrativos

- Se introducen reformas en dos órdenes jurisdiccionales de gran trascendencia para la actividad económica.
- Las reformas tienen por objeto simplificar el proceso y reducir costes y tiempo: se eliminan trámites innecesarios, se amplían las posibilidades de acogerse a los procedimientos abreviados y se racionaliza el sistema de recursos.
- Se refuerza la obligación de las partes de comunicar al Juzgado los cambios de domicilio con el fin de evitar dilaciones.
- Se introducen medidas para evitar supuestos de enriquecimiento injusto en las subastas de bienes, eliminando la posibilidad de que el acreedor se adjudique los inmuebles del deudor por cualquier precio.

El Consejo de Ministros ha recibido un Informe del Ministro de Justicia sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas de Agilización Procesal, destinado a agilizar y facilitar el funcionamiento de los tribunales civiles y contencioso-administrativos, dos órdenes jurisdiccionales fundamentales para la actividad económica.

El Anteproyecto introduce reformas orientadas, fundamentalmente, a la simplificación y supresión de trámites innecesarios, y también a impedir la dilación deliberada del proceso o limitar el uso desproporcionado de instancias judiciales. Para ello, racionaliza los procesos y mejora el sistema de recursos extraordinarios. Las medidas tienen como objetivo

principal mejorar la respuesta de Juzgados y Tribunales dentro del contexto general de reforma de la legislación procesal para lograr una Administración de Justicia más ágil, moderna y eficaz.

Al tratarse de una reforma procesal que afecta a dos órdenes jurisdiccionales de enorme trascendencia para la actividad económica, los efectos de las mejoras introducidas podrán notarse en el sistema económico, con especiales beneficios para los consumidores, las pequeñas y medianas empresas, así como para la competencia en el mercado.

Entre las medidas más destacadas figuran las siguientes:

Orden jurisdiccional civil

- En el proceso monitorio (procedimiento para reclamaciones de deuda acreditadas documentalmente) se suprime el límite máximo de 250.000 euros y se equipara así al sistema monitorio europeo. De esta manera se amplía el uso de un instrumento procesal más ágil que ha demostrado su eficacia en las reclamaciones de deuda en un momento de crisis como el actual.

- En cuanto a los recursos, se excluye el recurso de apelación en los juicios verbales por razón de la cuantía (hasta seis mil euros), de modo que la sentencia de primera instancia devendrá firme. Con ello se salvaguarda el derecho de acceso al juez, al tiempo que se limita el uso innecesario de instancias judiciales y evita que los litigios se mantengan abiertos durante años.

También se elimina el trámite de anuncio y preparación de recursos, de forma que los mismos se anuncian y formalizan en un solo escrito, lo que reducirá los tiempos y evitará dilaciones por exceso de trámites.

En cuanto al recurso de casación, se refuerza el papel del Tribunal Supremo como garante de la igualdad y, por tanto,

su papel como tribunal de unificación doctrina mediante la actualización de la cuantía mínima para recurrir en casación en los órdenes contencioso-administrativo y civil, inalterada desde los años 1998 y 2000 respectivamente, que pasa de 150.000 a 800.000 euros.

- En materia de subasta de bienes se evitan situaciones de enriquecimiento injusto al eliminar la posibilidad de que el acreedor se adjudique los inmuebles del deudor por cualquier precio o valor. La reforma cierra esta posibilidad y dispone claramente que en ningún caso podrá el acreedor ejecutante adjudicarse los inmuebles por una cantidad inferior al 50 por 100 del valor por el que fueron tasados. Lo mismo ocurre con los bienes muebles, cuyo límite se establece en el 30 por 100 del valor de tasación.

En relación con los procesos especiales para la tutela del crédito, se incorpora el «renting» (alquiler a largo plazo con derecho a compra) al régimen procesal especial que ya estaba previsto para la protección de contratos similares como el «leasing», en cuanto a la recuperación de los bienes entregados en arrendamiento.

Orden contencioso administrativo

- Se incorporan determinadas modificaciones que implican una mejora y racionalización técnica, como la supresión de trámites innecesarios en la fase probatoria, la eventual supresión de la vista cuando las partes están de acuerdo, o un más adecuado y clarificado régimen jurídico de las medidas cautelares más urgentes.

- También se elevan los límites cuantitativos, tanto del recurso de apelación como del de casación, pasando este último de 150.000 a 800.000 euros, y se incorporan, además, el interés casacional como mecanismo de inadmisión de los recursos. En este caso la agilización se consigue por dos vías: en primer lugar, dotando de firmeza a las resoluciones en

plazos más breves y, en segundo lugar, descargando a los órganos de apelación y casación de un importante volumen de asuntos, lo cual les permitirá desarrollar con mayor rapidez el resto de sus funciones.

- Se incorpora el establecimiento en materia de costas procesales, para los procesos de única o primera instancia, el criterio del vencimiento, con la posibilidad de que el Tribunal pueda exonerar de las mismas cuando concurren circunstancias que justifiquen su no imposición.

Amplio consenso

Las medidas recogidas en este Anteproyecto tienen un amplio consenso ya que forman parte de la propuesta realizada por el pleno del Consejo General del Poder Judicial el pasado 28 de enero de 2010. Igualmente, recogen sugerencias y recomendaciones de los presidentes de todos los Tribunales Superiores de Justicia, así como por los Decanos asistentes a las jornadas celebradas en Pamplona los días 15 a 18 de noviembre de 2009.

Informe sobre el Anteproyecto de Ley de nuevas tecnologías en la Administración de Justicia

- Sienta las bases para la implantación en España de la justicia electrónica (E-Justicia) y se regula el uso de las tecnologías de la información por los ciudadanos y los profesionales en sus relaciones con la Administración de Justicia, configurando un acceso a la Justicia más ágil, más sencillo y con menos costes.

- Se da soporte jurídico al paso definitivo de los legajos al expediente digital, de las comunicaciones por correo ordinario a las comunicaciones por correo electrónico securizado, de las autorizaciones escritas a la firma digital y del archivo físico a las bases de datos.

- Se refuerza la interoperabilidad entre los órganos judiciales con las máximas garantías de seguridad, a partir del Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad en el que participan todas las administraciones con competencias en la materia.

El Consejo de Ministros ha recibido un informe del ministro de Justicia sobre el Anteproyecto de Ley reguladora del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia, cuyo objetivo es regular los aspectos básicos del derecho a la utilización de las tecnologías de la información por parte de los ciudadanos y profesionales en sus relaciones con la Administración de Justicia, así como establecer las condiciones necesarias para poder tramitar íntegramente en formato electrónico todos los procedimientos judiciales.

Esta Ley establece marcos estables y vinculantes de colaboración, cooperación y coordinación entre las administraciones con competencia en materia de Justicia. Su impacto económico será positivo puesto que agiliza la tramitación de los procedimientos y elimina muchas de las cargas que para la ciudadanía tiene el acceso al sistema de justicia.

Con la nueva regulación se da soporte jurídico al paso definitivo de los legajos al expediente digital, de las comunicaciones por correo ordinario a las comunicaciones por correo electrónico securizado, de las autorizaciones escritas a la firma digital y del archivo físico a las bases de datos.

La norma supone la plasmación en el ámbito del Estado Español del Plan de acción e-Justicia de la Unión Europea, que propone una estrategia para cuyo objetivo es mejorar la administración de justicia en beneficio de los ciudadanos. Facilita la relación de los ciudadanos y los profesionales con la administración de justicia adaptándola a las nuevas tec-

nologías de la comunicación. Con ella se consigue:

- Una justicia más accesible.
- Una justicia más transparente.
- Una justicia más ágil, al tramitarse íntegramente en formato electrónico y acortarse enormemente los plazos de tramitación.
- Una justicia más eficiente, al asignar mejor los recursos disponibles.

Características

- Se sientan las bases para alcanzar la plena tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, abandonando los obsoletos legajos en formato papel. La transmisión electrónica de datos y la conservación de los mismos en bases de datos electrónicas sustituirán a las notificaciones tradicionales y a los viejos archivos judiciales.

- Se crea la sede judicial electrónica como punto de acceso único a través del cual se realizarán todas las actuaciones que lleven a cabo ciudadanos y profesionales con la Administración de Justicia.

- Se establece el marco legal necesario para hacer realidad la plena interoperabilidad entre las distintas aplicaciones que se usan en los juzgados y tribunales, así como se garantiza la seguridad de la información almacenada en las mismas.

- Es un reflejo del carácter unitario del Poder Judicial establecido en nuestra Constitución.

Contenido

Respecto al contenido de la Ley se pueden destacar los siguientes apartados:

- En primer lugar, se reconocen los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la administración de Justicia a la que podrán acceder electrónicamente. Por su parte, los profesionales (abogados,

procuradores, graduados sociales, etcétera), así como el personal de las oficinas judiciales y las fiscalías deberán incorporar el uso de las nuevas tecnologías. Con ello se persigue en el medio plazo la tramitación íntegramente electrónica del expediente judicial.

- La Ley regula también el régimen jurídico de la administración judicial electrónica. Se reglamenta la "sede judicial electrónica", que es el canal a través del cual se pueden realizar todas las actuaciones, tanto por parte de los ciudadanos como los profesionales del ámbito de la administración de Justicia. Para facilitar este acceso se crea un Punto de Acceso General de la Administración de Justicia, que permite acceder a las distintas sedes y subsedes. También se regula la firma electrónica para autentificar los documentos que integran los diversos expedientes judiciales.

- Otro aspecto fundamental en la nueva Ley es el establecimiento de normas que hagan posible la íntegra tramitación electrónica de los procesos judiciales gracias al expediente judicial electrónico. Así, el Anteproyecto regula detalles relativos al registro de escritos, comunicaciones y notificaciones electrónicas. La tramitación electrónica permite agilizar notablemente los trámites, al evitar la solicitud a los interesados de determinada documentación, cuando ésta sea posible mediante transmisiones de datos o certificaciones; racionaliza la distribución de cargas de trabajo y permite introducir indicadores de gestión. En la nueva norma se regulan, igualmente, las peculiaridades y características de la tramitación electrónica de los expedientes judiciales, al presentar determinadas características que la diferencian de la tramitación en papel. Finalmente, se recogen las características básicas que deben tener las aplicaciones y sistemas de información utilizados para esta tramitación electrónica, a fin de garantizar en

todo caso la seguridad y la accesibilidad.

- Por último, se abordan las cuestiones relativas a la cooperación y coordinación entre administraciones públicas con competencias en materia de Justicia. Se dota de rango legal al Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad. Este esquema consiste en un conjunto de información acerca de criterios y recomendaciones en materia de seguridad, política de seguridad, conservación y normalización de la información, formatos, etcétera. En definitiva, constituye un mínimo común denominador de conocimiento que permite que los distintos sistemas informáticos no acaben siendo incompatibles o se generen disfunciones por el uso de programas o aplicativos distintos. Para la gestión de este Esquema Judicial se crea la Comisión Estatal de Administración Judicial Electrónica, integrada por representantes del Ministerio de Justicia, Comunidades Autónomas transferidas, Consejo General del Poder Judicial y Fiscalía General del Estado.

Relaciones con Comunidades Autónomas

En el marco de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas con competencia en la materia, las acciones de alto coste o de dificultad tecnológica, como son los puntos de acceso multicanal, la aceptación de la firma electrónica reconocida o la interconexión entre administraciones estarán soportadas por las infraestructuras comunes facilitadas por el Ministerio de Justicia.

Asimismo, todas las aplicaciones desarrolladas o que vayan a ser desarrolladas por el Ministerio de Justicia están disponibles para su utilización por las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Administración de Justicia, permitiéndoles la adecuación a los requisitos establecidos en la ley sin incremento presupuestario.

Aprobado el Proyecto de Ley de Contratos de Crédito al Consumo

- Incorpora una directiva comunitaria encaminada a la armonización de disposiciones nacionales para garantizar un nivel elevado de protección a los ciudadanos de la Unión Europea.

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de Contratos de Crédito al Consumo, que favorecerá en el ámbito de la Unión Europea el desarrollo de un mercado de este tipo de créditos que estimule la competencia y la innovación, y garantice a los ciudadanos comunitarios un nivel elevado de protección de sus intereses.

La nueva Ley, que deroga la anterior de 23 de marzo de 1995, incorpora una Directiva comunitaria de 23 de abril de 2008. Se encamina a conseguir una armonización total de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre determinados aspectos del crédito al consumo.

Innovaciones

Las innovaciones más destacadas inciden en la transparencia informativa, las prácticas responsables en la relación crediticia, la regulación de determinados derechos en relación con los contratos de crédito al consumo y aspectos relativos a los intermediarios de crédito.

La Directiva comunitaria permite un estrecho margen a los Estados miembros en la regulación de aspectos que amplíen la protección al consumidor. En esta línea, el Gobierno ha optado por mantener determinados contratos de crédito que la Directiva permitía excluir. Así, se aplicará a los contratos de crédito relativos a préstamos concedidos a un público restringido en virtud de una disposición legal con un objetivo de interés general y, de forma parcial, a los con-

tratos de crédito cuyo importe sea superior a 75.000 euros.

Con esta misma intención de ampliar la protección al consumidor se han mantenido algunas medidas referentes a la oferta vinculante, penalización por falta de forma y omisión de cláusulas obligatorias, modificación del coste total del crédito, liquidaciones a realizar por la ineficacia o resolución del contrato, obligaciones cambiarias cobro indebido, así como a la eficacia de los contratos de consumo vinculados a la obtención de un crédito.

Mayor transparencia

La Ley regulará aspectos relacionados con la información básica que debe figurar en la publicidad de estos contratos, indicando la forma de cálculo de la tasa equivalente. En esta búsqueda de la mayor transparencia se incluyen nuevas medidas que garanticen la explicación individualizada al consumidor para que éste pueda evaluar si el crédito se ajusta

a sus necesidades y situación financiera, así como las consecuencias en caso de impago. El prestamista estará obligado a controlar individualmente la solvencia del contratante, basándose en la información facilitada por el consumidor o en la consulta en la base de datos pertinente.

Otros aspectos novedosos hacen referencia al derecho del consumidor a desistir de un contrato de crédito sin penalización ni obligación de justificación; a la regulación del reembolso anticipado del crédito, indicando el importe de la compensación al prestamista por sus posibles costes; a la posibilidad de someter al arbitraje de consumo los conflictos relacionados con estos contratos, o al establecimiento de obligaciones de los intermediarios de crédito respecto de los consumidores.

El régimen sancionador por incumplimiento de la Ley también es una novedad. Los Estados miembros serán los que determinen esas sanciones, que deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

VIERNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2010

MINISTERIO DE JUSTICIA

Cien nuevas plazas para la plantilla fiscal, que alcanza los 2.407 efectivos

- Se crean dos nuevas plazas de Fiscal de Sala para la coordinación de la criminalidad informática y la coordinación de la cooperación penal internacional.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se amplía la plantilla del Ministerio Fiscal con cien nuevas plazas. Con este aumento, el total de efectivos de la carrera fiscal queda integrado por 2.407 fiscales.

Dentro de este incremento destaca la creación de dos nuevas plazas de Fiscal

de Sala de primera categoría en la Fiscalía General del Estado: una para la coordinación de la criminalidad informática y otra de coordinación de la cooperación penal internacional.

Igualmente, tres de las nuevas plazas tienen como objeto que queden atendidos los tres Juzgados de Violencia sobre la Mujer creados por el Real Decreto del 25 de junio de 2010. Concretamente, se destinan dos a la Comunidad de Madrid y una, al Principado de Asturias.

Por categorías, dos de estas plazas creadas hoy corresponden a la primera, mientras que a la segunda categoría pertenecen otras 78 y a la tercera categoría, las veinte restantes.

Distribución geográfica

En relación con su distribución geográfica, a los órganos centrales de la Fiscalía General del Estado corresponden cinco nuevas plazas; a la Comunidad Autónoma de Madrid van destinadas veintiuna plazas; a Cataluña dieciocho, a la Comunitat Valenciana catorce, mientras que a Andalucía se destinan doce.

Las plantillas fiscales de Castilla-La Mancha y Canarias se incrementan con cuatro nuevos fiscales; Illes Balears, Galicia, Castilla y León y Murcia aumentan sus efectivos en tres fiscales cada una, mientras que Aragón, Asturias, la Comunidad Foral de Navarra y el País Vasco se incrementan con dos plazas, y Extremadura y La Rioja aumentan su plantilla con un nuevo fiscal.

Con esta reorganización, que será efectiva desde el próximo día 30 de diciembre, el total de efectivos de la carrera fiscal queda constituido por 2.407 miembros, de los cuales 25 pertenecen a la primera categoría, 1.778 a la segunda y 604 a la tercera categoría.

El Real Decreto aprobado hoy por el Consejo de Ministros ha sido informado por el fiscal general del Estado, oído el Consejo Fiscal y los fiscales superiores de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de medios personales y materiales de la Administración de Justicia. Se ha dado también audiencia a las asociaciones de fiscales.